

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Marzo de 1909.

NUM. 782

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª. Número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª. Número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª. Número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª. Número 68.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Un año..... B. 4.00
Seis meses..... 2.00
Tres meses..... 1.00

Se partirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de la entrega.

AVIS

Tesorería General de la República. En esta capital y en las Administraciones de las Provincias, se vende, impresa en folio, la Ley de 1904 sobre organización al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

General de la República.

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Fórmulas.

Decreto número 31 de 1909, de 25 de Febrero, por el cual se suprime un empleo en el Ramo de Telégrafos.

Resolución número 36, de 25 de Febrero de 1909.

Contrato número 7 de 25 de Febrero de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 291, de 25 de Febrero de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 14 de 1909, de 25 de Febrero, por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

Resolución número 121, de 25 de Febrero de 1909.

Nota número 113, de 25 de Febrero de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 12 de 1909, de 22 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 15, de 25 de Febrero de 1909.

Resolución número 6, de 25 de Febrero de 1909.

Tesorería General de la República.

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un Comerciante.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 87 de 31 de Enero de 1909.

Auto número 87 de 25 de Enero de 1909.

Provincia de Colón.

Oficina de Registro.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Colón durante el mes de Enero de 1909.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto NUMERO 31 DE 1909.

[DE 25 DE FEBRERO],

por el cual se suprime un empleo en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales;

DECRETA:

Art. único. Desde el primero del mes de Marzo próximo, suprímese el puesto de Inspector General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 36.—Panamá, 25 de Febrero de 1909.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia, se ha recibido en esta Secretaría la documentación que precede, por medio de la cual solicitan los reos rematados Sixto Trujillo y Tomás Quedano, que se les rebaje la tercera parte de la pena de tres meses dos días de presidio en que, por Resolución Ejecutiva Número 24 de 24 de Diciembre de 1908, les fue conmutada la de cuatro meses diez y ocho días de reclusión, y teniendo en consideración que los aludidos reos han acompañado a su solicitud los comprobantes requeridos por la Ley y que hoy cumplen las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Rebajar a los reos rematados por el delito de heridas Sixto Trujillo y Tomás Quedano, la tercera parte de la pena a que fueron condenados, y enviar copia de esta providencia al señor Gobernador, para los efectos consiguientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos, a saber: E. T. Lefevre, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y los señores Julio y Euribades Díaz, en sus propios nombres, que se seguirán llamando los Contratistas, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Los Contratistas se comprometen:

I.

A construir una línea telefónica de Río Bajo (La Carrasquilla) a Chepo, pasando por Pacora, y a instalar en estos últimos lugares las oficinas, todo de conformidad con las reglas generales adoptadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

II.

A recibir en Panamá y transportar por su cuenta, los materiales [alambre, soportes de hierro y aisladores] para la construcción de la línea.

III.

A cortar, transportar y colocar enterrados, a distancia de cincuenta

metros cada uno, los postes que sean necesarios para la construcción de la mencionada línea.

IV.

A que dichos postes sean de madero, bala, mora, gacahán o cañafistólo negro, ó buenas maderas de corazón y de seis metros de largo y de un diámetro de veinte centímetros en la parte superior y de diez centímetros en la parte inferior, por lo menos.

V.

A que los hoyos sean abiertos de manera de remover lo menos posible el suelo natural. La profundidad en terrenos ordinarios y en línea recta será de 1.20m, y en las curvas de 1.30m, y en los ángulos de 1.50m, siendo estas profundidades las menores que se consentirán en cada uno de los casos indicados. En todos ellos se apisonará piedra y tierra alrededor del poste hasta formar un cono de cuarenta centímetros de alto y de una circunferencia de medio metro. En línea recta los postes serán plantados en posición perfectamente vertical. En caso de que al tender las líneas algún poste quedare oblicuo el Contratista se compromete a sacarlo removiendo la tierra y reponerlo en la situación vertical. En las curvas y en los ángulos se dará una inclinación en sentido contrario al esfuerzo que tienda a derribarlos.

VI.

Las partes contratantes, de común acuerdo, convienen de autemano, en considerar que la longitud total de la línea no excederá de ochenta kilómetros.

VII.

A entregar los primeros cien postes, treinta días después de señalados por el Director ó comisionado suyo, los lugares donde deban colocarse y terminar la línea en su totalidad, ciento veinte días después de principiado los trabajos.

VIII.

Los postes principiarán a colocarse desde el Río Bajo (La Carrasquilla).

IX.

A depositar en la Tesorería General de la República, en calidad de fianza, la suma de mil balboas (B. 1.000,00).

El Gobierno se compromete:

I.

A señalar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este Contrato, los lugares en donde deban colocarse los primeros cien postes y el resto dentro de los sesenta días siguientes.

II.

A examinar cada veinte días los postes que tengan listos los Contratistas, recibiendo a la vez los que reúnan las condiciones arriba estipuladas.

III.

A hacer pagar a los Contratistas la suma de sesenta y cuatro balboas (B. 64,00) por cada kilómetro de línea terminada, en tres contados así:

Por los trabajos ejecutados y recibidos por el Gobierno a su entera satisfacción, desde Pacora a Tapagra.

los trabajos ejecutados y recibidos por el Gobierno, a su entera satisfacción, desde Tapagrá a Chepo.

El contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. presidente de la República.

La constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, veinte y dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos nueve.

Lefevre.—Julio M. Díaz.—Euri-
s Díaz.

ica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Febrero de 1909.

bado.

trese, sáquese una copia para
ria en la GACETA OFICIAL y
ase.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDÉS.

etaria de Relaciones Exteriores

OLUCION NUMERO 201.

a de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 201.—
4, 25 de Febrero de 1909.

los señores H. de Sola y Co.
memorial de fecha de ayer
spacho permiso para el tras-
cuerpo embalsamado que
ar en breve de El Salvador,
do a Curazao, y procedente
de Acajutla.

an los peticionarios que el
amiento se ha efectuado de
lad con los procedimientos
ernos de una veracidad no
larse siendo bien reconocida
bilidad; y afirman, además,
ierpo vendrá acompañado
ificados necesarios debida-
alizados. En virtud de las
es anotadas.

SE RESUELVE:

r permiso para que el en-
balsamado de la que fué se-
eca López de A. de Lima
conducido por territorio
blica y embarcado por el
Colón con destino a Cura-
ao para el cuartito las se-
y precauciones higiénicas
as en tales casos.

se y comuníquese a las au-
de la Zona, al Gobernador
incia de Colón y a los inte-

da por el Excmo. señor
de la República.

secretario de Relaciones Ex-

J. M. FERNÁNDEZ.

Subsecretario.

aria de Hacienda y Tesoro

TO NUMERO 14 de 1909

DE 25 DE FEBRERO),

se nombra en interinidad

un empleado del Resguardo Nacional
de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ho-
racio Alemán R. Guarda del Resguar-
do Nacional de Panamá, por el térmi-
no de la licencia concedida al titular
señor Temístocles Ramírez V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Febrero
de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 121.—Panamá,
Febrero 25 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor
Eusebio Kanda, representante del se-
ñor Leonard D. Horsford, concesio-
nario para establecer en esta ciudad
una fábrica de cerveza denominada
«Panama Brewing & Refrigerating Co.»
contratada a pedir que se le exoneren
del pago del impuesto comercial dos
cientos veinte y seis (226) balboas ve-
nidos de Nueva York, en el vapor
«Albatros», los cuales contienen pra-
cticables para la construcción del es-
tablishmento de dicha fábrica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo
2.º del Contrato celebrado con la Se-
cretaría de Fomento, el 12 de Octubre
de 1901, prohibido por la Ley 20 de
1909, se le permite la introducción li-
bre de derechos los materiales que
importen para la fábrica en referen-
cia, y que el peticionario declara,
bajo juramento, que se dedicará
únicamente a la fabricación de la
cerveza, y que en ningún caso se les dará uso
distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General
de la R. pública, para que permita la
entrada libre del pago del impuesto
comercial de los doscientos veinte y seis
(226) balboas de materiales a que alude
el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de
la R. pública,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 113.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Número 113.—
Panamá, Febrero 25 de 1909.

Señor Director General de Correos
y Telégrafos.

Presente.

Desde que desempeño el cargo de
Secretario de este Despacho he ve-
nido observando la práctica irregu-
lar de que cursan por los Correos y
la República, libres de portes, las

correspondencias particulares de al-
gunos empleados públicos, los que se
valen de sobres en que indican el
nombre de la oficina que sirven, con
la marca

Privado ó Personal.

Sírvase usted trasmitir órdenes for-
minantes para que sólo se conceda
franquicia postal a la corresponden-
cia de los funcionarios y personas a
quienes la Ley la otorga.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 12 DE 1909

(DE 22 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Sr. Car-
los De Renter, Ingeniero Ayudante
de la Sección Técnica de la Secreta-
ría de Fomento, con ciento cincuen-
ta balboas (\$ 150.00) de sueldo men-
sual, en reemplazo del señor August-
to Clément que se excusó de aceptar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Febrero
de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Primera.—Número
15.—Panamá, 25 de Febrero de
1909.

En el memorial de esta misma fecha
que antecede, denuncia D^a Rosaura
M. de Anzola, que con motivo del
nuevo piso que se está construyendo
por el Gobierno en el Cuartel de Po-
licía de esta ciudad, se trata de ele-
var una ventana en la parte de ese
edificio que da hacia su casa, con lo
cual se le originaría perjuicios y di-
ficultades; y pide que previo examen
de dicho trabajo, se remedie el mal
de que se trata.

En síntesis, la memorialista objeta
la servidumbre de luz que con la ap-
ertura de esa ventana se le impone-
rá a su predio, y a la cual tienen de-
recho según la Ley, todos los due-
ños de propiedades en igualdad de
casos, siempre que para establecerse
se llenen las condiciones que para e-
fecto son indispensables, como si-
precribido por el derecho civil posi-
tivo. Tal objeción, como queda de no-
trado, carece de fundamento, desde
luego que con la ejecución de dicha
obra no se vulnera derecho de tercero.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dígame a la señora de Anzola, sig-
nataria del escrito de que se hace
mención arriba, que el Gobierno al
ordenar el trabajo ya expresado, y a
que se refiere dicha señora, cumplirá

healmente con las condiciones exigidas
por la Ley sobre el particular, como
se deja dicho antes.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Tercera.—Número
6.—Panamá, Febrero 25 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor E. Corinaldi, en
representación de los señores Isaac
Brandon & Bros, ha presentado a este
Despacho una muestra de los paque-
tes de picadura de tabaco que vende
en esta plaza al señor Antonio Pérez,
y denunciado el uso indebido que di-
cho señor hace de la marca de co-
mercio registrada el 4 de Febrero de
1907 a favor de sus poderantes, se-
gún Certificado que le fue expedido
en esa misma fecha por esta Secreta-
ría; y

2º Que de la comparación hecha
entre la marca registrada a favor de
los señores Isaac Brandon & Bros y la
empleada por el señor Antonio Pérez,
resulta que este último ha infringido
el inciso 2º del artículo 22 de la Ley
24 de 1908, y por consiguiente inco-
rrido en la pena establecida por el ar-
tículo 27 de la citada Ley.

SE RESUELVE:

Impóngase al señor Antonio Pérez,
por primera vez, una multa de cin-
cuenta balboas (\$ 50.00) a favor del
Tesoro Nacional, por infracción del
inciso 2º, artículo 22 de la Ley 24 de
1908, sobre Patentes de invención y
Registro de marca de fábrica y de co-
mercio, y deconócese la existencia
que naya y póngase a disposición de
los dueños de la marca, señores Isaac
Brandon & Bros.

Regístrese, pasese copia al Gobe-
rador de la provincia para que haga
que se le dé cumplimiento a esta Re-
solución, y al Tesorero General de la
República para los fines de su cargo,
y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayores de un
Comerciante».

En este fecha ha presentado a este
Despacho el señor Conrado Lindo,
para el pago del impuesto respectivo,
este libro destinado a ser el «Mayor»
de la casa de comercio establecida en
esta ciudad y que gira bajo la razón
social de «Lindo Piza & C^{ta}».

Consta de trescientas (300) fojas que
computan con de cinco centes-
imos, en el número 30 y un total de quince
pesos (\$ 15.00) en la prima que ha sido con-
signada en el libro. La Tesorería en diez
dólares nacionales de tercera clase,
que se adhieren a la primera foja, de
uniformidad con el artículo 25 de la
Ley 73 de 1904.

De esta diligencia se compulsará
una copia auténtica para enviarla a
la Secretaría de Hacienda y Te-
soro.

En fe de lo cual y para constancia
se extiende y firma la presente dili-
gencia en Panamá a los diez y seis días

del mes de Febrero del año de mil novecientos y nueve.

El Tesorero General de la República,

CARLOS LOAZA.

El Juez Segundo del Circuito.

HÉCTOR VALDÉS.

El dueño del Libro.

LINDO PIZA.

Hay un sello de caucho que dice «República de Panamá.—Tesorería General».

El Secretario del Juzgado,

Gregorio Comte

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 87 DE 1909.

(DE 21 DE ENERO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Agosto de 1908, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, resultan las irregularidades siguientes:

La factura número 2 por vapor «Pinoz Joachim» para Panamá de 30 de Julio está incompleta: dice 100 Sacos de harina de trigo a \$ 2.05 pero no se expresa el valor en la columna respectiva.

La factura número 3 por el mismo vapor dice el Caja no Carruajes, pero el valor no está expresado en la respectiva columna.

La factura número 6 por el mismo vapor de 30 de Julio dice:

«100 Sacos de harina de trigo a \$ 2.65 pero el valor no aparece en la correspondiente columna.

Sobre la factura número 15 por el mismo vapor de 31 de Julio que suma \$ 650.87 se cobraron \$ 5.50 en lugar de \$ 6.12.

Sobre la factura número 2 por vapor «Sarnia» para Panamá de 8 de Agosto que suma \$ 321.25 se cobraron por derechos \$ 1.05 en lugar de \$ 2.92 que es lo correcto.

Aparece en el Soborbo por vapor «Allianza» de 3 de Agosto inserto un embarque de Y 20 bultos consignados a la Orden. La ausencia de la factura en este caso no puede mirarse como una omisión, dada la nota explicatoria, pero sí constituye una irregularidad la certificación de un soborbo conteniendo efectos consignados a la Orden.

De aquí resulta que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto número 37 de 1907, el responsable ha incurrido en una multa de \$ 40.80, de entregarse al Consulado General en New York.

Soborbo por vapor «José» para Panamá de 31 de Agosto está incompleto: dice que el la factura número 2 por vapor «Pinoz Joachim» para Panamá de 30 de Julio está incompleta: dice 100 Sacos de harina de trigo a \$ 2.05 pero no se expresa el valor en la columna respectiva.

Hay un sello de caucho que dice «República de Panamá.—Tesorería General».

El Secretario del Juzgado,

Gregorio Comte

Hay un sello de caucho que dice «República de Panamá.—Tesorería General».

Empero la omisión de la factura «José» el Soborbo sobre el cual se cobraron por derechos \$ 19.20 y en tal virtud al tenor del artículo 17 del Decreto número 37 ya citado el señor Consulado por el permiso hecho, ha incurrido en una multa de \$ 38.40 que entregará al Consulado General en New York.

No están sumadas las facturas siguientes:

Número 4 por vapor «P. Joachim» de 30 de Julio para Colón.

Número 5 por vapor «P. Joachim» de 30 de Julio para Panamá.

Número 2 por vapor «P. Joachim» de 31 de Julio para Colón.

Número 32 por vapor «Allianza» de 3 de Agosto para Panamá.

Número 14 por vapor «Allianza» de 19 de Agosto para Colón.

Número 19 por vapor «Allianza» de 3 de Agosto para Colón.

Número 9 por vapor «Finance» de 7 de Agosto para Panamá.

Número 1 por vapor «Trent» de 6 de Agosto para Panamá.

Número 2 por vapor «Trent» de 6 de Agosto para Panamá.

Número 15 por vapor «Trent» de 7 de Agosto para Colón.

Números 1, 2, 3 y 4 «Sarnia» de 7 de Agosto para Panamá.

Número 5 por vapor «Sarnia» de 7 de Agosto para Colón.

Números 5, 7, 12, 13 y 21 «Esperanza» de 11 de Agosto para Colón.

Números 4 y 5 «P. Aug. Wilhelm» de 14 de Agosto para Panamá.

Número 2 por vapor «José» para Bocas del Toro de 15 de Agosto.

Número 1 por vapor «Advance» para Panamá de 15 de Agosto.

Números 4, 5 y 8 por vapor «Advance» para Colón de 20 de Agosto.

Número 30 por vapor «Tagus» para Panamá de 19 de Agosto.

Número 5 por vapor «Tagus» para Colón de 21 de Agosto.

Número 4 por vapor «Siberia» para Panamá de 21 de Agosto.

Número 1 por vapor «Allianza» para Panamá de 22 de Agosto.

Número 2 por vapor «Allianza» para Colón de 26 de Agosto.

Número 27 y 28 por vapor «P. Joachim» para Panamá de 28 de Agosto.

Números 2 por vapor «P. Joachim» para Colón de 28 de Agosto.

Número 21 por vapor «P. Joachim» para Colón de 28 de Agosto.

La factura número 1 por vapor «Tagus» no expresa en la columna respectiva el valor del aceite que trata ni la suma, por supuesto.

Está en el mismo caso la factura número 3 por el mismo buque.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

La atención a cuanto queda expuesto considerando lo inconveniente que sería devolver íntegramente al responsable la cuenta a que el presente auto se refiere el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

1º Remitir al responsable las facturas defectuosas que arriba se enumeran, para que se completen;

2º Excitar al responsable a que haga las rectificaciones a que haya lugar; y

3º Reclamar la eficaz atención del responsable hacia los reparos a que contienen los autos anteriores que están pendientes.

Para todo lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Enero 22 de 1909.

Remítase el auto que precede al señor Consulado General de la República en New York, para que se sirva hacerlo notificar al responsable, señor Manuel E. Amador, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley 51 de 1904, señale una multa de B. O. 19, en que incurrirá dicho responsable por cada día de demora en dar contestación al presente auto, después del término que se le ha señalado.

El Presidente

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 88 DE 1909.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Septiembre de 1908, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Septiembre del año 1908, resultan las irregularidades siguientes:

La factura número 6 por vapor «Sarnia» no trae en la columna respectiva el valor de los efectos de que se compone.

Hay una factura número 18 de un embarque de 45 Cajas marcadas P. C. por vapor «Pinoz Aug. Wilhelm» de 15 de Septiembre consignadas a la Orden sobre la cual se cobraron por derechos consulares \$ 2.15, de suerte que al tenor del Artículo 17 del Decreto número 37 de 1907 el responsable ha incurrido en una multa de \$ 4.30 que consignará en el Consulado General de la República en New York.

El mismo embarque de 45 Cajas P. C. aparece en el soborbo respectivo consignadas a la Orden. Por la certificación el responsable cobró \$ 22.80 de suerte que según lo dispone el artículo 17 del Decreto número 37 ya citado, el responsable por esta irregularidad ha incurrido en una multa de \$ 45.60 que se servirá entregar en el Consulado General en New York.

La importación de los autos cobrados por los embarques «Orinoco» suman \$ 17.00 y \$ 00 como dice la cuenta.

No se ha recibido la autot para el pago de 32.75 a la Schieffer Co. saldo pendiente cuenta.

No están sumadas las facturas en seguida se expresan:

Número 28 por vapor «Financ» para Panamá de 31 de Agosto.

Número 16 por vapor «Financ» para Colón de 31 de Agosto.

Número 1 por vapor «Magd» para Panamá de 3 de Septiembre.

Número 2 por vapor «Magd» para Panamá de 3 de Septiembre.

Número 26 por vapor «Magd» para Panamá de 3 de Septiembre.

Número 2 por vapor «Magd» para Colón de 3 de Septiembre.

Número 2 por vapor «Sarnia» para Panamá de 3 de Septiembre.

Número 5 por vapor «Sarnia» para Panamá de 4 de Septiembre.

Número 1 por vapor «Esp.» para Panamá de 3 de Septiembre.

Número 25 por vapor «Colón» para Panamá de 10 de Septiembre.

Número 7 por vapor «Allianza» para Colón de 21 de Septiembre.

Número 5 por vapor «Allianza» para Panamá de 24 de Septiembre.

Número 11 por vapor «Allianza» para Panamá de 25 de Septiembre.

Número 28 por vapor «Allianza» para Panamá de 25 de Septiembre.

Número 12 por vapor «Pinoz» para Panamá de 25 de Septiembre.

El suscrito en la duda del que en estos casos pu dan tener las disposiciones vigentes, se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

En varios sobornos aparecen embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

En la duda del alcance que en estos casos puedan tener las disposiciones vigentes, el suscrito se ha limitado a enumerar las facturas que a su juicio podrían rechazarse por los efectos de defectuosas, dejando la decisión final a la Sala de Apelación y Consulta, que en última instancia tendrá que conocer de estas cuentas.

Aparecen en varios sobornos embarques consignados a la Orden y el suscrito podría sin obstáculo imponerle al responsable las multas del caso, pero ha tenido ocasión de observar que hasta hoy ha resultado que las facturas respectivas traen los nombres de los consignatarios el suscrito invariablemente ha tratado de cerciorarse de la exactitud de esos consignatarios. Importa evitar estas irregularidades.

tase el auto que precede al señ-
nsul General de la República
York, para que se sirva, ha-
otificar al responsable, señor
E. Amador; y, de acuerdo con
dispone el artículo 42 de la
de 1904, señálase una multa
10, en que incurrirá dicho res-
e por cada día de demora en
destacación al presente auto,
del término que se le ha se-

sidente,

HENRIQUE LEWIS.

retario,

M. A. Herrera A.

ovincia de Colón

icina de Registro

RELACION

rituras públicas y documen-
os registrados en la Oficina
del Circuito de Colón
el mes de Enero de 1909.

Libro Primero

1 Enero 12. Los seño-
r M. Hurd y Tomas A-
en al señor John N. Po-
dos terceras partes de
e oro de aluvión denomi-
e de Dios situada en el
Santa Isabel, Provincia
la suma de \$6,000.00 oro

2 Enero 14. Los señores W.
Roberto Wilcox y Tessa
venden los cultivos y mejo-
s en una extensión de 120
menos de terreno baldío
el Distrito de Santa Isa-
la de Colón, al señor Isaac
por la suma de B.

Enero 21. El señor Luis
vende una casa de su pro-
da en esta ciudad sobre
ro 195 al señor Rafael
lla, por la suma de B.

Enero 25. Los señores
ente, Tifio y Epigmenia
naring, Marciana, Gre-
a, Senectud, Mannel y
dola; Serapio y Avelino
tífica la venta de la
acal otorgada por Ra-
á favor de Arcadio B.
ba por escritura pública
cinco de Abril de mil
ete.

Enero 27. La señora
a H. vende a la señora
rfa, una haca de cocos
lugar denominado "Pe-
raducción de este Cir-
una de trescientos pe-
ais.

Enero 28. El señor Ro-
ende al señor Isaac L.
lidad de las casas que
ne en compañía con el
e León ubicadas en esta
os lotes números 637 y
os de arrendatario de
la suma de \$14,000.00
a, y a su vez cancela
números 132 de 27 de
1906 y 173 de 4 de Di-
mismo año, en la
referen los derechos
o Yang.

Es duplicado.

Enero 11. Título núme-
ro de oro de aluvión de
bre de Dios, ubica-
de Santa Isabel en
Colón, otorgada a fa-

vor de John N. Pophan, Tomas Arias
y W. M. Hurd.

Número 2 Enero 28. El Gobierno
Nacional conviene en prorrogar el
contrato de arrendamiento del lote
de terreno número 650 ubicado en es-
ta ciudad al señor George Panay, por
el término de cinco años más, a razón
de B. 70.00 anuales.

Libro Segundo.

Número 1 Enero 7. Acta de pro-
testa de una letra de cambio girada
por los señores Antonio de Torres, 6
hijos a cargo de Kwang Wing Jai Co.

Número 2 Enero 7. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá por medio
de su Gerente Apoderado General da
en arrendamiento al señor José Ga-
briel Duque, el lote de terreno núme-
ro 304 ubicado en esta ciudad, por el
término de quince años a razón de
\$ 62.50 oro americano por cada tri-
mestre.

Número 3 Enero 8. Acta de protes-
ta de tres letras de cambio giradas
por Wessels Bors Van Gontard a car-
go de Hap Shing.

Número 4 Enero 9. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento a la señora Rita Gómez
el lote de terreno número 302 ubicado
en esta ciudad, por el término de 15
años a razón de \$ 62.50 oro americano
por cada trimestre.

Número 5 Enero 11. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento al señor Martín Hig-
gins el lote de terreno número 138 u-
bicado en esta ciudad, por el término
de quince años a razón de \$ 62.50 oro
americano por cada trimestre.

Número 6 Enero 12. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento al señor Frank Ulrich
el lote de terreno número 26 ubicado
en esta ciudad, por el término de
quince años, a razón de \$50.00 pesos
oro americano por cada trimestre.

Número 7 Enero 13. El señor Louis
Placide confiere poder especial a la
señora S. Gamat Medard, vecina de
esta ciudad.

Número 8 Enero 13. La Compañía
del Ferrocarril da en arrendamien-
to al señor Joshua J. Lindo el lote de
terreno número 203 ubicado en esta
ciudad, por el término de quince años
a razón de \$62.50 oro americano por
cada trimestre.

Número 9 Enero 17. Protocoliza-
ción de los inventarios de los bienes
de la sucesión de John Gregory.

Número 10 Enero 19. Protocoliza-
ción de varios documentos y recibos
concernientes a los cultivos y mejoras
en unos terrenos ubicados en el Dis-
trito de Santa Isabel, Provincia de
Colón, que son de propiedad del se-
ñor John N. Pophan, por haber com-
prado dichos cultivos a los señores
William M. Hurd, Roberto Wilcox y
Jessie M. Hyatt, según escritura pú-
blica número 7 de fecha 9 de Enero
1909.

Número 11 Enero 19. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento al señor Miguel A. de
León el lote de terreno número 231
ubicado en esta ciudad, por el término
de quince años, a razón de \$ 62.50 oro
americano por cada trimestre.

Número 12 Enero 25. El señor
doctor Juan Cueva García confiere
poder general al doctor don Eduardo
Jaramillo Avilés, domiciliado en la
ciudad de Guayaquil, República del E-
cuador.

Número 13 Enero 25. El señor Ja-
cobo Levi Madero, como apoderado
general de la casa Piza Lindo & Co
de Panamá, confiere poder especial

al señor Charles G. Alberga, vecino
de esta ciudad.

Número 14 Enero 25. El señor José
de la Cruz Grimaldo ha pagado la su-
ma de quince balboas por derecho de
Registro de una petición de título de
propiedad hecha por la señora María
W. Herazo.

Número 15 Enero 26. El señor Ba-
silio Van Keerson confiere poder ge-
neral al señor Stavros Jean Filides.

Número 16 Enero 26. Los señores
Alejandro L. Lucas y Basilio Van
Keerson de mutuo acuerdo disuelven
la sociedad que por medio de la escri-
tura pública número 66 de 31 de Marzo
de 1908 habían otorgado en esta mis-
ma Notaría bajo la razón social de
Lucas & Van Keerson.

Número 17 Enero 27. Acta de protes-
ta de una letra de cambio girada por
Joseph Corcas a favor de la Interna-
tional Banking Corporation y a cargo
de Hap Shing A. J. Co.

Número 18 Enero 28. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento al señor Joshua J. Lin-
do el lote número 201 ubicado en esta
ciudad, por el término de quince años
a razón de \$ 75.00 oro americano por
cada trimestre.

Número 19 Enero 28. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento al señor Salomón L. To-
ledano el lote de terreno número 286
ubicado en esta ciudad, por el térmi-
no de quince años a razón de \$62.50 oro
americano por cada trimestre.

Número 20 Enero 30. La Compañía
del Ferrocarril de Panamá da en ar-
rendamiento a la Colón Electric and
Ice Supply Company el lote de
terreno marcado con la letra "P" por
el término de quince años, a razón de
\$ 144.00 oro americano por cada tri-
mestre.

Número 21 Enero 30. La Compañía del
Ferrocarril de Panamá da en arren-
damiento al señor William Andrews
& Co el lote número O ubicado en esta
ciudad, por el término de quince años
a razón de \$ 50.00 oro americano por
cada trimestre.

Libro Tercero

Número 1 Enero 21. El señor Char-
les Ternes de Reuter, en su carácter
de apoderado general de la señora
Mary Isabel Gornet, constituye segun-
da hipoteca a favor de la señorita A-
minta Guadalupe Meléndez sobre los
derechos de arrendatario de una par-
te del lote número 190 actualmente
desocupado, por la suma de B.
2,000.00.

Número 2 Enero 21. El señor C.
Ternes de Reuter constituye hipoteca
sobre una casa de su propiedad ubi-
cada en esta ciudad sobre el lote nú-
mero 1234 a favor de la señora Mettie
G. Fuzzer por la suma de B. 1,000.00.

Número 3 Enero 26. El señor Char-
les A. Sanguinetti constituye hipote-
ca sobre una casa de su propiedad,
ubicada en esta ciudad sobre el lote
número 1428 a favor de los señores
Edward G. Turner y Marcial Blanco,
por la suma de 2,000.00 dollars oro a-
mericano.

Número 4 Enero 26. El señor Hen-
ry Lyew constituye hipoteca de va-
rias propiedades ubicadas en esta ciu-
dad, a favor del señor Isaac L. To-
ledano por la suma de \$ 5,000.00.

Número 5 Enero 27. El señor Anto-
nio Andrade constituye primera hi-
poteca de tres casas de su propiedad
ubicadas en esta ciudad sobre los lo-
tes números 300 en la calle del Frente
y siete en la manzana primera de Fox
River, para responder a la Panamá
Banking Company del puntual pago
de cualquiera suma que el expre-
sado señor Andrade deba ó en lo su-

cesivo pudiera deber al expresado
Banco.

Número 6 Enero 29. El señor Sa-
muel Chenallay constituye hipoteca
de varias acciones que tiene en las
casas ubicadas en esta ciudad sobre
el lote número 1,450, 622,236 y la ac-
ción en el negocio que tiene en esta
plaza con el nombre de "Jung Woo
Jai & Co" establecido en la calle de
Bolívar a favor de la firma Wessels
Kulen Kampff & Co de Nueva York y
del señor Siegfried Müller, comer-
ciante de esta plaza, por la suma de
\$ 20,000.00 panameños, como seguri-
dad parcial por la suma de \$ 29,000.00
panameños.

Número 7 Enero 30. La señora Ma-
nuela Farfán constituye hipoteca de
una casa de su propiedad ubicada en
esta ciudad sobre el lote número
1,510 a favor de los señores E. G. Tur-
ner y Marcial Blanco por la suma de
\$ 5,000.00 oro americano.

Libro de documentos privados.

Número 1. Enero 16. Venta de la
cantina denominada "Ancon Saloon",
por la suma de setecientos balboas
(B. 700.00); carece de valor este docu-
mento por no haber comparecido los
interesados a firmarlo.

Número 2. Enero 20. Compraven-
ta entre los señores Alejandro Lucas
y Stavros Jean Filides, por la su-
ma de dos mil quinientos balboas
(B. 2,500.00).

Número 3. Enero 20. Compraven-
ta entre los señores Basilio Van Ker-
son y Stavros Jean Filides, por la su-
ma de dos mil quinientos balboas.

Número 4. Enero 21. Documento
por el cual consta la venta que el se-
ñor José Lantao hace al señor Isaac
L. Toledano de un establecimiento de
comercio situado en esta ciudad.

Número 5. Enero 23. Documento
hecho por José Lantao a favor de la
señora Alice Hapher por la suma de
quinientos pesos oro americano (\$500.-
00) oro americano.

Número 6. Enero 23. Documento
hecho a favor de la señora Alice
Hapher suscrito por José Lantao por
la suma de un mil cuatrocientos cin-
cuenta pesos oro americano.

Número 7. Enero 23. Documento
hecho por José Lantao a favor de la
señora Alice Hapher por la suma de
quinientos cincuenta pesos oro ame-
ricano (\$ 550.00).

Número 8. Enero 26. Certificado de
bautizo en que consta que Eleuterio
Chan fue bautizado en el pueblo de
Cocle del Norte el día 15 de Mayo de
1904, por el Reverendo P. J. Volk, Cu-
ra párroco de la Iglesia de Colón.

Número 9. Enero 27. El señor Ca-
milo Bósquez ha pagado a León L6,
la suma de seiscientos noventa y sie-
te pesos cuarenta y cinco centavos
(\$ 697.45).

Número 10. Enero 29. El doctor
Cueva García establece en esta ciu-
dad un negocio de licores con un capi-
tal de mil balboas (B. 1,000.00) sien-
do administrador el señor Martín
Lluzzer.

Número 11. El señor Luis
Fanele da en re- la señora
Antonia Altamar, tería de
su propiedad situa- calle de
Santander, por la su- triden-
tos cincuenta pesos pl. manera.

Colón, Febrero 18 de 19

El Registrador,

J. DE LA C. GRIMALDO

Tipografía Moderna-Panamá.